

**BASES DE CONTRATACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DEL  
CONTRATO DE PARTICIPACIÓN PARA LA XIV RONDA DE LICITACIÓN DE BLOQUES  
PETROLEROS: “RONDA INTRACAMPOS III”**

**Capítulo I  
Definiciones**

**1.1. Términos y condiciones:** Los términos y condiciones son los que constan en el modelo de contrato.

**1.2. Definición, características y condiciones del contrato:** Los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos son aquellos celebrados por el Estado por intermedio del Ministerio de Ambiente y Energía (en adelante ministerio), mediante los cuales delega a la contratista con sujeción a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley de Hidrocarburos la facultad de explorar y explotar hidrocarburos en el área del contrato, realizando por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos requeridos para dichas actividades.

La contratista, una vez iniciada la producción tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará con base a los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo, en función del volumen de hidrocarburos producidos. Esta participación, valorada al precio de venta de los hidrocarburos del área del contrato, que en ningún caso será menor al precio de referencia, constituirá el ingreso bruto de la contratista del cual efectuará las deducciones y pagará el impuesto a la renta, de conformidad con las reglas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno y más normativa aplicable.

**1.3. Partes contratantes:** Son partes del contrato el Estado ecuatoriano, representado por el ministerio en calidad de contratante; y, la contratista, legalmente domiciliada en el país, adjudicataria del contrato.

**1.4. Objeto del contrato:** El objeto del contrato es la exploración y explotación de hidrocarburos en el área del contrato.

La contratista se obliga a ejecutar, por su cuenta y riesgo, todas las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como las inversiones requeridas.

**1.5. Localización e identificación de los bloques:** Los bloques objeto de licitación, en la Ronda Intracampos III son:

- Bloque 11 (LUMBAQUI)
- Bloque 95 (TETETE SUR)
- Bloque 98 (PAÑAYACU NORTE)

**1.6. Área del contrato:** Es la superficie y su proyección vertical en el subsuelo en la cual la contratista, conforme a la Ley de Hidrocarburos, está autorizada en virtud del contrato para efectuar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos.

**1.7. Exclusividad:** El Estado garantizará que la contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades hidrocarburíferas, objeto del contrato, dentro del área del mismo.

**1.8. Responsabilidad de las operaciones:** La contratista será responsable de las decisiones y de la ejecución de las operaciones técnicas, ambientales, sociales, económicas y administrativas, asumiendo todos los riesgos inherentes a las operaciones de exploración y explotación de petróleo crudo y de exploración adicional de hidrocarburos. Las fallas de índole técnica y sus consecuencias, originadas por la contratista o sus subcontratistas, serán de su exclusiva responsabilidad.

**1.9. Activos, infraestructura, inventarios y reversión:** El ministerio, cederá a la contratista el derecho de uso de los activos a título gratuito y de la infraestructura que se encuentren en las áreas contratadas, de conformidad con el inventario y valoración de activos elaborado por el ministerio.

La contratista se obliga a su custodia, mantenimiento, buen uso, y reposición, de ser el caso, de tal manera que a la finalización del contrato devuelva al ministerio en las mismas condiciones que lo recibieron, salvo el desgaste por uso normal, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Con el propósito de garantizar la continuidad normal de las operaciones y la eficiencia del servicio y su estándar, la contratista, hasta el último día de la vigencia del contrato, debe ejecutar el mantenimiento de los diferentes equipos, maquinarias e instalaciones bajo su custodia.

Un año antes de la finalización del contrato, la contratista, a través de un consultor experto o compañías independientes con experiencia en el sector de hidrocarburos deben presentar a la ARCH el informe de los programas, planes y cronogramas de mantenimiento de equipos y maquinaria e instalaciones; así como, los programas de cantidad mínima de repuestos (stock), incluyendo certificaciones técnicas y la evaluación de la conformidad que garantice 2 años la operación de la infraestructura otorgada después de finalizado el contrato.

Para el efecto la ARCH creará una comisión interinstitucional conformada al menos por EP PETROECUADOR y ésta a fin de que se coordine, elabore y presente el informe técnico para aprobación del ministerio.

A la finalización del contrato, revertirá al Estado por intermedio del ministerio, en buen estado, todos los bienes, activos e infraestructura que la contratista hubiere adquirido, construido o desarrollado para el cumplimiento del objeto del contrato, que permitan continuar en forma normal con las operaciones de las áreas contratadas, de conformidad con lo que determina la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

**1.10. Períodos:** El contrato comprende los siguientes períodos:

**1.10.1. Período de exploración:** El período de exploración durará hasta cuatro (4) años, prorrogable hasta dos (2) años más, previa justificación de la contratista y autorización del ministerio.

La operación deberá comenzar y continuar en el área del contrato dentro de los seis (6) primeros meses a partir de la inscripción del contrato en el Registro de Hidrocarburos. Esta inscripción tendrá que realizarse dentro de los treinta (30) días después de haber suscrito el contrato.

Dentro de los cuatro (4) primeros años de este período, se realizarán las actividades contempladas en el plan exploratorio mínimo, así como, en el plan exploratorio adicional ofertado, que se presentará con el Sobre 1, que contiene la oferta, de conformidad con lo previsto en el Instructivo de Evaluación y Calificación de Ofertas, mismos que serán de cumplimiento obligatorio, en virtud de lo que estipula el proyecto de contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) de la Ronda Intracampos III.

Para la obtención de una prórroga, en el caso que se la solicite, la contratista deberá haber cumplido el plan exploratorio mínimo y el plan exploratorio adicional ofertado; adicionalmente, presentará el programa exploratorio correspondiente al período de prórroga, que será de cumplimiento obligatorio, para la aprobación del ministerio.

**1.10.1.1 Prórroga del período de exploración.** - El período de exploración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Hidrocarburos, así como el artículo 28 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, se prorrogará en los siguientes casos:

- a) Si algún descubrimiento ocurriere en el cuarto (4) año del período de exploración, sin que previamente hubiesen existido descubrimientos comercialmente explotables. Durante esta prórroga se realizará la evaluación de los descubrimientos.
- b) Si la contratista se obliga a ejecutar un nuevo programa exploratorio, siempre y cuando haya cumplido todas las obligaciones del plan exploratorio mínimo. En este caso, presentará una nueva garantía adicional y equivalente al veinte (20%) por ciento de las inversiones que se compromete realizar durante la prórroga; y,
- c) Por demoras, debido a causas no atribuibles a la contratista en la obtención de autorizaciones administrativas ambientales y debidamente calificadas por el ministerio, en cuyo caso, podrá solicitar de forma motivada al ministerio la prórroga del periodo de exploración, el cual no superará los dos años desde la fecha de vencimiento del plazo inicial; en este caso, la validez de la garantía emitida para este período, debe ser extendida por el tiempo de la prórroga. En caso de que la demora supere los dos años, de mutuo acuerdo, las partes podrán invocar la Cláusula Vigésima Tercera de Terminación.

Para la obtención de la prórroga, la contratista deberá haber cumplido el plan exploratorio mínimo, y presentará, para la aprobación del ministerio, el programa exploratorio respectivo, igualmente de cumplimiento obligatorio, con excepción de la causal establecida en literal c) de esta cláusula.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, el período finalizará:

- a) Al vencimiento del plazo señalado para el Período de Exploración.
- b) A solicitud del Sujeto del Control, siempre que se hayan cumplido todas las actividades previstas para este período, y;

c) Con la presentación del Plan de Desarrollo para la etapa de Explotación.

**1.10.2. Período de explotación:** La contratista iniciará el período de explotación previa autorización del ministerio, con la aprobación del plan de desarrollo, mismo que será presentado al menos hasta 6 (seis) meses antes de la fecha establecida para la finalización del periodo de exploración de acuerdo a lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, con el objeto de que el período de explotación comience con el plan de desarrollo aprobado en virtud de lo dispuesto en la legislación aplicable.

El período de explotación del petróleo crudo, podrá durar hasta veinte (20) años prorrogables, de conformidad con lo que se establezca en el plan de desarrollo del área y siempre que convenga a los intereses del Estado.

**1.10.2.1 Prórroga del período de explotación:** El período de explotación se prorrogará por solicitud de la contratista, exceptuando los tres últimos años, siempre que el área del contrato se encuentre en producción de petróleo crudo; se podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato por razones debidamente justificadas y aceptadas por el ministerio, siguiendo el procedimiento establecido en la ley aplicable.

La participación de la contratista durante el período de prórroga será acordada entre las partes, siempre y cuando convenga a los intereses del Estado. La participación del Estado no podrá ser inferior a la establecida en el contrato original.

**1.11. Responsabilidad y ejecución de las operaciones:** La contratista será responsable de la ejecución de las operaciones técnicas, económicas, ambientales, sociales y administrativas, así como del cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ley, reglamentos, bases de contratación y del contrato. Asimismo, asume todos los riesgos, costos y gastos inherentes a la exploración y explotación de hidrocarburos, utilizando las mejores tecnologías y prácticas de la industria petrolera, en cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales, para lo cual aplicará las medidas más adecuadas para la preservación de los reservorios y demás recursos naturales.

Las fallas de índole técnica y sus consecuencias, originadas de la contratista o de sus subcontratistas, determinadas por el ministerio, serán de exclusiva responsabilidad de la contratista.

## **1.12. Protección del ambiente:**

**1.12.1. Autorización administrativa ambiental.** - La contratista está obligada, a su costo, a obtener de la Autoridad Ambiental Nacional y de conformidad con la normativa aplicable, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes previo a la ejecución de sus actividades o, en su defecto y de ser aplicable, gestionar el cambio de titularidad, en el caso de que el área del bloque contratado ya cuente con dichas autorizaciones ambientales.

La contratista será responsable del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y condiciones ambientales previstas en la normativa aplicable, en las autorizaciones administrativas ambientales y en los estándares de la industria petrolera internacional; y, deberá responder por los impactos o daños

ambientales causados en la ejecución de las actividades que se deriven del contrato, conforme dicha normativa.

La contratista conducirá las operaciones con apego a los lineamientos de desarrollo sostenible, conservación y protección del ambiente de acuerdo a la normativa aplicable, autorizaciones administrativas ambientales y a los estándares de la industria petrolera internacional, tomando las acciones necesarias para prevenir, mitigar y minimizar los impactos al ambiente y a la sociedad.

La contratista utilizará las técnicas disponibles que sean económicamente eficientes y los estándares de la industria petrolera internacional, aplicando los principios de prevención y precaución, en observancia a la normativa ambiental aplicable sobre la prevención y control de la contaminación ambiental, preservación de la diversidad biológica de los recursos naturales, seguridad y salud de la población y de su personal.

En los casos de daños ambientales originados o causados por la contratista y/o sus subcontratistas en la ejecución del contrato, la contratista deberá efectuar de inmediato las actividades para controlar los efectos adversos al ambiente y sus componentes, así como, la reparación integral de las áreas afectadas, sin perjuicio de su responsabilidad frente a terceros, de conformidad con la normativa ambiental aplicable y este contrato.

La contratista deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional, dentro de los plazos establecidos en los estudios ambientales, auditorias y otros requerimientos ambientales establecidos en la normativa aplicable e informará anualmente al Viceministerio de Hidrocarburos sobre el cumplimiento de las obligaciones ambientales por medio de una copia de los pronunciamientos que la Autoridad Ambiental Nacional haya emitido al respecto.

Es responsabilidad de la contratista asegurarse que su personal y sus subcontratistas conozcan y cumplan con la normativa aplicable.

Para asegurar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones de la contratista en relación a la protección ambiental, la contratista contratará los respectivos seguros y garantías en sujeción a la normativa aplicable y el contrato.

Los estudios ambientales, así como las auditorías ambientales a las cuales está obligada la contratista, deberán ser realizadas por consultoras ambientales calificadas por la Autoridad Ambiental Nacional, e inscritas en el correspondiente Registro de Consultores Ambientales; los referidos estudios serán ejecutados de acuerdo con la normativa ambiental aplicable y demás normativa que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

La contratista cumplirá estrictamente con lo establecido en el estudio de impacto ambiental, en los estudios complementarios y sus respectivos planes de manejo ambiental, en las autorizaciones administrativas ambientales y, demás requerimientos que realice la Autoridad Ambiental Nacional, priorizando su gestión hacia la prevención, mitigación, minimización y compensación de los impactos ambientales y sociales que puedan ocasionarse. Los planes de relaciones comunitarias recogerán las acciones a implementarse para la debida gestión de los impactos socio-ambientales, así como el detalle

de los convenios de compensación alcanzados con los actores sociales del área de influencia directa del proyecto.

**1.12.2. Auditorías ambientales.**- El ministerio entregará a la contratista para conocimiento y análisis la información situacional ambiental del área del contrato, por medio de una copia de los estudios ambientales y las auditorías ambientales establecidas en la normativa ambiental aplicable presentadas por operadores anteriores a la Autoridad Ambiental Nacional, mismas que de existir, servirán para conocer entre otros aspectos la situación ambiental en que se encuentra el área del contrato, la existencia o no de fuentes de contaminación – pasivos ambientales y el plan de acción para solucionar las no conformidades determinadas en caso de existir. En el caso de bloques petroleros donde no se haya realizado actividad previa, la situación ambiental se conocerá a través del estudio de impacto ambiental que la contratista debe realizar previo a la obtención de la autorización administrativa ambiental.

En caso de que la contratista no llegare a realizar operaciones hidrocarburíferas, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Nacional sobre la aplicabilidad o no, podrá elaborar la auditoría ambiental aplicable, establecida en la normativa ambiental vigente, o las acciones administrativas que la Autoridad Ambiental Nacional determine, que permita verificar que no existan pasivos ambientales o sociales en el área del contrato y que, como consecuencia, no hay responsabilidad para la ejecución de un plan de acción por parte de la contratista.

La contratista deberá presentar ante la Autoridad Ambiental Nacional, las auditorías ambientales que se requieran de conformidad con la normativa ambiental aplicable al sector hidrocarburífero, con la periodicidad determinada en dicha normativa.

**1.12.3 Transferencia o cesión de permisos ambientales.** - Siempre que el ministerio haya autorizado la cesión o transferencia de los derechos y obligaciones derivados de este contrato, total o parcialmente a favor de cualquier persona jurídica, la contratista deberá comunicar a la Autoridad Ambiental Nacional para que determine la figura legal aplicable respecto a la autorización administrativa ambiental correspondiente.

**1.12.4. Ejecución de las auditorías ambientales.** - La ejecución de las auditorías ambientales, así como sus resultados, son independientes de la ejecución de actividades comprometidas en los anexos del contrato.

Las empresas consultoras que realicen las auditorías ambientales serán distintas de aquellas que hayan realizado los estudios ambientales de las áreas o trabajos asociados directamente al estudio de impacto ambiental del área del contrato, así como también será distinta de la consultora que ejecutó la auditoría ambiental del período inmediato anterior.

**1.12.5. Costos a cargo de la contratista.** - Los costos de los estudios ambientales, auditorías ambientales y otros instrumentos que la Autoridad Ambiental Nacional establezca, serán asumidos por la contratista.

**1.12.6. Monitoreo ambiental.** - La contratista realizará el monitoreo ambiental interno de sus operaciones, conforme lo dispuesto en la normativa aplicable que rige para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador.

**1.12.7. Reparación integral ambiental.** - De ocasionarse daños y pasivos ambientales, así como pérdidas de biodiversidad y servicios ecosistémicos, la contratista deberá desarrollar un plan de reparación integral destinado a facilitar la restitución de los derechos de las personas y comunidades afectadas, a compensar sus pérdidas, y a garantizar la no repetición del daño, mismo que deberá ejecutarse conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Los costos de estos trabajos correrán por cuenta de la contratista y el incumplimiento de esta obligación será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

**1.12.8. Implementación de los programas de desarrollo social.** - Son de responsabilidad del Estado ecuatoriano, y no formarán parte del programa de compensaciones e indemnizaciones relacionadas a los impactos y daños ambientales que pudieran ocasionarse en la ejecución de las actividades contractuales; sin embargo, se considerará las políticas de responsabilidad social que implemente la empresa y que deberán ser coordinadas con las autoridades competentes en el área del contrato.

**1.12.9. Del relacionamiento comunitario.** - La contratista deberá atender todas las obligaciones de compensación social e indemnización que se deriven del plan de relaciones comunitarias establecido en el plan de manejo ambiental, así como los relacionados a los impactos y daños causados por sus actividades, obligaciones que están enmarcadas en el cumplimiento la política pública de reparación ambiental y social, y demás normativa aplicable.

**1.12.10. Inicio del trámite de obtención de autorizaciones administrativas ambientales.** - La contratista deberá iniciar el trámite para la obtención de autorizaciones administrativas ambientales en un término máximo de 90 días ante la Autoridad Ambiental Nacional, contados desde la inscripción del contrato, en el Registro de Hidrocarburos.

## Capítulo II

### Período de exploración

#### 2.1. Plan exploratorio mínimo:

El Comité de Licitación Hidrocarburífera (en adelante COLH) en virtud de lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, como parte de los documentos que forman parte de la licitación, aprobará, un plan exploratorio mínimo, con especificaciones técnicas y económicas para cada uno de los bloques.

El oferente propondrá un plan exploratorio adicional al plan exploratorio mínimo aprobado por el COLH.

El plan exploratorio mínimo propuesto de conformidad a la normativa vigente, podrá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Exploración geológica y geoquímica de superficie;

- Adquisición sísmica 2D y/o 3D, métodos potenciales, magnetometría y gravimetría;
- Reprocesamiento, interpretación y evaluación de la información existente;
- Perforación de pozos exploratorios y avanzada que atraviesen las formaciones geológicas de interés hidrocarburífero, de acuerdo a la normativa vigente.

## **2.2. Explotación anticipada:**

Cuando se hubieren descubierto yacimientos de hidrocarburos, se declare su comercialidad, de acuerdo al Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, y las condiciones de infraestructura tempranas permitan su producción anticipada, la contratista podrá solicitar al ministerio, la autorización para iniciar la explotación anticipada de estos yacimientos, conforme lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

La explotación anticipada no da lugar al inicio del período de explotación. Para liquidar el volumen de la producción anticipada, se aplicarán los porcentajes de participación establecidos en el contrato.

## **Capítulo III Período de explotación**

### **3. Plan de desarrollo y comercialidad:**

**3.1. Plan de desarrollo:** Es el conjunto de actividades e inversiones estimadas que las contratistas se comprometen a realizar para desarrollar los yacimientos de hidrocarburos comercialmente explotables, descubiertos en el período de exploración.

Las contratistas, deben presentar al menos hasta 6 (seis) meses antes de la fecha establecida para la finalización del periodo de exploración, la solicitud de aprobación del plan de desarrollo al ministerio para cada uno de los campos que vaya a desarrollar, el cual lo aprobará o negará, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

**3.2. Comercialidad.** - Los planes de desarrollo presentados por la contratista, contendrán los aspectos determinados en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, de los yacimientos descubiertos, que sean comercialmente explotables. La aprobación del plan de desarrollo dará inicio al período de explotación.

Una vez aprobado el plan de desarrollo, la contratista iniciará en forma inmediata las actividades e inversiones comprometidas, conforme el cronograma aprobado.

En caso de que la contratista no presente el plan de desarrollo dentro de los plazos previstos en la normativa vigente, se dará por terminado el contrato, con la extinción de los derechos de la contratista y se devolverá la totalidad del área.

**3.3. Planes de desarrollo adicionales.** - Si la contratista realizare exploración adicional durante el período de explotación y descubriere yacimientos que a su juicio sean comercialmente explotables, ésta deberá presentar los respectivos planes de desarrollo adicionales al ministerio, para su aprobación, los cuales se sujetarán a las condiciones establecidas en el contrato.

**3.4. Retención de áreas.** - Se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.

**3.5. Explotación unificada.** - De conformidad a lo que dispone la Ley de Hidrocarburos y el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, para la explotación de yacimientos comunes a dos o más áreas de contrato, será obligatorio celebrar convenios operacionales de explotación unificada, con el objeto de lograr mayor eficiencia y economización en la operación, tales convenios deberán ser aprobados por el ministerio.

Los convenios de operación de un yacimiento unificado, en ningún caso podrán disminuir la participación del Estado, o modificar los demás términos y condiciones del contrato original.

**3.6. Centro de fiscalización y entrega de la producción.** - Es el sitio establecido en el contrato aprobado por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (en adelante ARCH), donde se mide y fiscaliza la producción de hidrocarburos del área del contrato, se determinan los volúmenes de participación de las partes; y, en el caso de petróleo crudo, se entrega la participación del Estado.

La contratista construirá las obras civiles y facilidades, adquirirá e instalará los equipos necesarios a su costo, que servirán para el transporte, medición y determinaciones volumétricas, ajustes por temperaturas, calidad, contenidos de agua y sedimentos y otras mediciones, con el fin de establecer el volumen en barriles de petróleo crudo o en pies cúbicos estándar de gas natural, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

Los costos y gastos, así como las pérdidas que se produjeran como consecuencia del transporte, desde el centro de recolección de la producción del área del contrato hasta el centro de fiscalización y entrega, serán asumidos por la contratista.

Las liquidaciones de los volúmenes de producción de las participaciones se efectuarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el contrato.

## **Capítulo IV**

### **Participación del Estado y contratista**

**4.1. Participaciones:** De conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en cuanto a la modalidad contractual de participación, la contratista una vez iniciada la producción, que será medida en el centro de fiscalización y entrega, tendrá derecho a una participación en la producción del área del contrato, la cual se calculará con base a los porcentajes ofertados y convenidos en el mismo. Estos porcentajes de participación serán valorados en función del precio de referencia, de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, ajustados por la calidad del crudo del área del contrato, correspondiente al crudo oriente o Napo, según sea el caso, por el volumen de los hidrocarburos producidos (petróleo crudo), y de acuerdo a la Fórmula No. 1. y Fórmula No. 2., detalladas en este instrumento.

Igualmente, el Estado por intermedio del ministerio, recibirá su participación en el centro de fiscalización y entrega, en donde será medida y calculada de acuerdo a la Fórmula No. 6, detallada en este instrumento.

El Estado podrá pagar a la contratista su participación en dinero de forma mensual, previo acuerdo con el ministerio.

La participación del Estado en los contratos de participación en la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), en ningún caso será menor al doce punto cinco por ciento (12.5%) de la producción total fiscalizada del área del contrato, estos porcentajes estarán sujetos a variaciones en función del precio de referencia y el volumen de producción.

La contratista asume por su cuenta y riesgo todas las inversiones, costos y gastos operativos requeridos para la exploración y explotación del área del contrato.

El Estado y la contratista asumirán los costos de transporte, comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos (Ley No. 40), de acuerdo a la participación que les corresponde y que se encuentran definidas en el contrato.

**4.2. Cálculo de la participación de la contratista.** - La participación de la contratista se calculará con base a los parámetros ofertados y convenidos en el contrato, con la aplicación de la Fórmula No. 1, que se describe a continuación:

**Fórmula No. 1**

$$PC = X * Qm$$

**Dónde:**

PC = Participación de la contratista en barriles de petróleo crudo.

Qm = Producción fiscalizada mensual en el área del contrato.

X = Factor promedio convenido entre las partes del respectivo contrato, en porcentaje redondeado al tercer decimal, correspondiente a la participación de la contratista, la que variará en función de los rangos de precios de referencia que se establezcan en el respectivo contrato, y que se calculará con la Formula No. 2.

**4.2.1. Ajuste de la participación por límites de producción. -**

El x (Porcentaje de participación de la contratista) se calculará con la aplicación Fórmula No. 2, que se describe a continuación:

**Fórmula No. 2**

$$x = \frac{X1.q1 + X2.q2 + X3.q3}{Qt}$$

**Dónde:**

Qt = Q1 + Q2 + Q3

Qt = Es la producción fiscalizada diaria promedio mensual.

Q1 = Es la parte de Qt inferior o igual a L1 ( $Q1 \leq L1$ )

Q2 = Es la parte de Qt mayor a L1 y menor o igual a L2 ( $L1 < Q2 \leq L2$ )

Q3 = Es la parte de Qt superior a L2 ( $Q2 > L2$ )

PC = Participación de la contratista variable en función del precio de referencia redondeada a 2 decimales.

L1, L2 = límites de producción, donde cambia el porcentaje de participación.

L1 y L2 se expresarán en las mismas unidades que Q, esto es en barriles por día, en el caso del petróleo crudo.

L1 = Tres mil barriles de petróleo crudo por día (3.000) BPPD.

L2 = Seis mil barriles de petróleo crudo por día (6.000) BPPD

Los parámetros X1, X2 y X3 para este contrato serán los siguientes:

X1 = % PC

X2 = X1 - 1,5%

X3 = X1 - 6%

La fórmula para calcular el x variará en caso de presentarse un desbalance económico conforme lo determinado en la aplicación del ajuste soberano.

#### 4.2.2. Variación de la participación en función del precio. -

La participación de la contratista (PC), variará en función del precio de referencia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- Parámetros ofertados por la contratista:

| Participación en los límites de precios para cada bloque |                                |                                                         |                                          |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Participación                                            | Precio crudo<br>oriente \$/bbl | Participación de la contratista<br>en producción<br>(%) | Condiciones                              |
| Inferior                                                 | =<30                           | Oferta económica = __-%                                 | Menor o igual a 87,5%<br>y mayor a 81,5% |
| Superior                                                 | =>90                           | Oferta económica = ____%                                | Mayor o igual a 40% y<br>menor a 81,5%   |

- La participación de la contratista (PC) será el porcentaje presentado en la oferta económica por la contratista cuando el precio promedio del crudo oriente reportado por EP PETROECUADOR del mes inmediatamente anterior sea igual o menor a 30,00 \$/bbl.
- Cuando el precio promedio del crudo oriente reportado por EP PETROECUADOR del mes inmediatamente anterior sea mayor a 30,00 \$/bbl y menor a 90,00 \$/bbl, la participación de la contratista será calculada con la Fórmula No. 3:

**Fórmula No. 3.**

$$PC = \text{Pendiente} \times \text{Precio Promedio Referencia} + \text{Constante}$$

Los valores de la pendiente y la constante serán calculados con base a los valores ofertados por los oferentes, serán definidos en el contrato y se calcularán con 4 decimales.

Cuando el precio promedio del crudo oriente reportado por EP PETROECUADOR del mes inmediatamente anterior sea igual o mayor a 90,00 \$/bbl, el valor de la participación de la contratista (PC) será igual a la oferta económica presentada por la contratista.

**4.2.3. Precio de referencia del mes.** - Es el precio promedio ponderado de las ventas externas de petróleo crudo realizadas por EP PETROECUADOR en el mes inmediatamente anterior, de conformidad a lo determinado por la Ley de Hidrocarburos, en el caso de los bloques de esta ronda se aplicará el precio promedio del crudo oriente, como crudo marcador.

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en caso de que EP PETROECUADOR no hubiere realizado ventas externas en el mes calendario inmediatamente anterior, el precio de referencia se establecerá en base a una canasta de crudos determinada en el respectivo contrato, cuyos precios serán obtenidos de publicaciones especializadas como PLATTS.

En caso de que los precios de exportación de los Crudos Oriente o Napo, no reflejen la realidad del mercado, el ministerio definirá un nuevo crudo marcador.

**4.2.4. Ajuste de volumen y precios.** - El volumen y el precio del crudo del área del contrato será ajustado por calidad en relación al precio de referencia, mediante la Fórmula No. 4, que se aplicará para la liquidación de los volúmenes de producción fiscalizada con el API correspondiente.

**Fórmula No. 4:**

$$x = \frac{PM(1 + K * DC)}{100}$$

**Dónde:**

Pe = Precio de referencia del petróleo crudo del área del contrato, (ajustado por calidad).

PM = Precio de referencia, (sin ajuste de calidad).

DC = Diferencia entre la calidad del petróleo crudo del área del contrato y la calidad promedio correspondiente al petróleo crudo en base al cual se calculó el precio de referencia, se mide en grados API y se calcula mediante la siguiente expresión:

DC = CC - CM.

CC = Gravedad API del petróleo crudo producido en el área del contrato

CM = Gravedad API promedio del petróleo crudo en base al cual se calculó el precio de referencia (PM).

K = Coeficiente de corrección del precio de referencia por calidad.

k = 1.3 si 15 API < CC menor que 25 °API (15 °API < CC < 25 °API).

k = 1.1 si 25 API < CC menor que 35 °API (25 °API < CC < 35 °API).

k = 1.1 y DC = 10; si CC mayor o igual que 35 °API (CC ≥ 35 °API).

DC = Diferencia entre la calidad del petróleo crudo del área del contrato (CC) y la calidad ponderada mensual correspondiente al petróleo crudo en base al cual se calculó el precio de referencia (CM). Se mide en °API, se calcula mediante la siguiente fórmula No. 5:

**Fórmula No. 5:**

$$DC = CC - CM$$

**Dónde:**

CC = gravedad API del petróleo crudo producido en el área del contrato.

CM = gravedad API promedio del petróleo crudo en base al cual se calculó el precio de referencia (PM).

El coeficiente “k” para el ajuste de precios podrá ser revisado por acuerdo entre las partes, si durante un período continuo de al menos doce (12) meses no refleja la realidad del mercado.

Si la autoridad competente determina un mecanismo de compensación de calidad aplicable al crudo que se transporta por el SOTE, este mecanismo deberá ser aplicado en la ejecución del contrato.

**4.3. Participación del estado en la producción.** - Iniciada la producción, la participación del Estado se calculará con la **Fórmula No. 6**, que se describe a continuación:

**Fórmula No. 6:**

$$PE = (100\% - X) * Qm$$

**Dónde:**

PE = Participación del Estado en barriles de petróleo crudo.

X y Qm se encuentran definidas en la fórmula de participación de la contratista.

En caso de que el Estado ecuatoriano opte por comercializar el crudo que le pertenece a través de la contratista, los ingresos correspondientes a su participación serán valorados a precio real de venta, que en ningún caso será menor al precio de referencia (PM).

**4.4. Cálculo y aplicación de las obligaciones tributarias y laborales.** - La participación laboral, el impuesto a la renta, las tasas y demás contribuciones, se calcularán conforme a la normativa aplicable, específica para cada caso.

La contratista está exenta del pago de regalías, derechos superficiarios y aportes en obras de compensación.

**4.5. Ingresos del estado.-** Son ingresos del Estado la participación, , el impuesto a la renta, la participación laboral atribuible al Estado de conformidad con la Ley de Hidrocarburos y, los valores resultantes del pago por parte de la contratista para cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales y de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos (Ley No. 40); y otros tributos aplicables al contrato.

**4.6. Aplicación del ajuste soberano.** - El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto que no será inferior a los beneficios de la contratista que los explota.

Beneficios del Estado:

**Ingresos y egresos Estado**

Ingresos ventas Estado

Comercialización

Transporte SOTE

Transporte RODA

Ley Circunscripción Amazónica

Ley 40

Contribuciones Contractuales

IVA (Opex y capex)

Participación laboral atribuible al Estado

Impuesto a la Renta

**Total, beneficio del Estado**

Los beneficios acumulados del Estado son:

$$CBE_n = \sum_{i=1}^n [BE_i x]$$

n = Año Presente de Cálculo

i = Años transcurridos desde la fase de explotación

CBE<sub>n</sub> = Beneficios Acumulados del Estado actualizados a valor del año n

BE<sub>i</sub> = Beneficios del Estado en cada año i

Constituyen beneficios para la contratista los flujos de caja netos corrientes anuales acumulados asociados al contrato.

$$CBC_n = \sum_{i=1}^n [BC_i x]$$

**n** = Año Presente de Cálculo

**i** = Años transcurridos desde la fase de explotación

**CBC<sub>n</sub>** = Beneficios Acumulados de la contratista actualizados a valor del año n

**BC<sub>i</sub>** = Beneficios del Contratista en cada año i

El flujo de caja neto corriente para la contratista será calculado con base en los estados financieros reportados por la contratista:

**Utilidad neta (UN)**

Gastos no monetarios

Ganancias no monetarias

Utilidad Trabajadores

Impuesto a la Renta

Cambio anual de capital de trabajo ( $\Delta$ CTN)

Inversión en activos fijos

**Flujo de caja libre o Beneficio Contratista (sin pago de ajuste soberano)**

La Contratista deberá presentar al Ministerio los estados financieros por bloque asignado de manera individual, conforme el Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (o su reforma), para las auditorías.

La identificación del ajuste soberano se efectuará de la siguiente manera:

$$\text{Si } CBE_n < [51\% * CBT_n]$$

CBE<sub>n</sub> = Beneficios Acumulados del Estado actualizados a valor del año n

CBT<sub>n</sub> = Beneficios Acumulados Totales actualizados a valor del año n

La liquidación del ajuste soberano se efectuará de la siguiente manera:

$$= [50\% * CBT_n] - CBE_n$$

El control y medición de ajuste soberano por parte del Ministerio debe ser anual e iniciar en la fase de explotación.

En caso que los beneficios de la contratista sean mayores a los beneficios del Estado, se aplicará el ajuste soberano durante el año fiscal siguiente, en el tiempo que se requiera para recuperar el balance del contrato.

## Capítulo V Del transporte

**5.1. Transporte interno.** - La contratista deberá construir y operar, a su costo y riesgo, todos los ductos y facilidades de transporte y almacenamiento desde los campos descubiertos hasta los centros de fiscalización y entrega.

La tarifa de transporte por oleoductos principales y secundarios de propiedad del Estado ecuatoriano, será fijada conforme lo determina la Ley de Hidrocarburos.

Las tarifas de transporte por oleoductos privados, serán acordadas o convenidas entre la contratista y el operador de ese sistema de transporte. En caso de no existir acuerdo, las tarifas serán fijadas por la ARCH.

## Capítulo VI Garantías y seguros

**6.1. Garantías.** - La contratista rendirá a favor del ministerio las garantías previstas en estas Bases de Contratación y en el contrato, las mismas que se aprobarán y registrarán conforme a la ley y a los reglamentos pertinentes. Si las garantías fueren otorgadas por un banco extranjero, estas deberán presentarse por intermedio de un banco legalmente establecido en el país, el cual le representará para todos los efectos legales derivados de dicha garantía.

**6.1.1. Garantía de seriedad de la oferta.** - A la presentación de la oferta, el oferente rendirá una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del ministerio, con un plazo de noventa (90) días renovables, de acuerdo al siguiente cuadro.

| BLOQUE                | MONTO DE GARANTÍA<br>SERIEDAD DE OFERTA |
|-----------------------|-----------------------------------------|
| BLOQUE PAÑAYACU NORTE | USD 20.000,00                           |
| BLOQUE TETETE SUR     | USD 20.000,00                           |
| BLOQUE 11 LUMBAQUI    | USD 70.000,00                           |

El oferente estará obligado a renovar esta garantía hasta tres días laborables antes de su vencimiento; si no la renovare, el ministerio, sin ningún otro requisito más que la notificación a la institución bancaria que corresponda, la hará efectiva y el oferente perderá su calidad de tal. Esta garantía deberá mantenerse vigente, hasta la adjudicación del contrato, la cual será devuelta a la suscripción del mismo, o a la declaratoria de desierto de la licitación por parte del COLH.

El texto de la garantía de seriedad de la oferta será aprobado por el COLH antes de la convocatoria a la licitación respectiva y formará parte de la documentación licitatoria.

**6.1.2. Garantía del período de exploración.** - A la firma del contrato y antes de su inscripción, la contratista rendirá a favor del ministerio, una garantía bancaria incondicional irrevocable y de cobro inmediato, en dólares de los Estados Unidos de América, por un valor equivalente al veinte por ciento

(20%) de las inversiones estimadas del período de exploración, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de Hidrocarburos.

La garantía será devuelta a la contratista al pasar al periodo de explotación y una vez que hubiere demostrado que ha cumplido con todas las obligaciones del periodo de exploración o cuando se diere por terminado el contrato, previa justificación de no haber tenido resultados favorables en la exploración.

Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del plan exploratorio comprometido.

**6.1.3. Garantía del período de explotación.-** Dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio del período de explotación, la contratista rendirá a favor del ministerio una garantía bancaria incondicional, irrevocable y de cobro inmediato en dólares de los Estados Unidos de América, equivalente al veinte por ciento (20%) de las inversiones requeridas para ejecutar los trabajos que se compromete a realizar en los tres (3) primeros años de este período, entre las que se incluyen las actividades correspondientes a la exploración adicional, convenidas con la contratista, de ser el caso.

Esta garantía se reducirá anualmente en proporción directa al cumplimiento del programa anual comprometido y será devuelta al cumplimiento de las obligaciones comprometidas. En caso de incumplimiento se procederá con lo establecido en la Ley de Hidrocarburos.

**6.1.4. Garantía solidaria.** - Cuando la adjudicación del contrato fuere hecha a una filial o a una subsidiaria, la compañía deberá contar con la garantía de su casa matriz. Esta garantía se presentará en documento separado, previo a la suscripción del contrato.

La jurisdicción a la que se someterán las compañías garantes será la ecuatoriana.

Las compañías garantes solidarias podrán además suscribir el contrato en tal calidad.

**6.2. Seguros.** - La contratista contará con todos los seguros necesarios para cumplir con el contrato, los mismos que se sujetarán a la normativa ecuatoriana y se basarán en las prácticas petroleras internacionales generalmente aceptadas. Los seguros para cubrir bienes localizados en el país deberán ser contratados en el mercado ecuatoriano de seguros, con excepción de aquellos riesgos para los cuales no se obtenga cobertura en el país, en cuyo caso serán contratados en el exterior.

La contratista contratará a favor del ministerio como asegurado adicional, o endosará a su favor las pólizas de seguros que se establecen en la ley y en el contrato.

Los bienes y más activos fijos a que se refiere el contrato, deberán mantenerse asegurados hasta cuando sean entregados al ministerio.

La contratista se obligará a tomar y mantener pólizas de seguro que cubran todos y cada uno de los daños materiales que pudieren causarse a terceros, directa o indirectamente como resultado de la ejecución del contrato. La contratista se obliga a mantener al ministerio libre de cualquier reclamo o reivindicación relativo a daño o perjuicio causado a terceros por parte de la contratista durante la ejecución del contrato.

En caso de daño o siniestro, las indemnizaciones pagadas por las compañías aseguradoras serán recibidas por la contratista y servirán como base para reemplazar inmediatamente los bienes o instalaciones dañados, destruidos o sustraídos. Cualquier infraseguro será responsabilidad de la contratista.

La contratista exigirá a sus aseguradores, incluir una cláusula expresa en todas las pólizas, en virtud de la cual estos renuncien a su derecho de subrogación contra el ministerio.

Las compañías de seguros nacionales y extranjeras, otorgantes de las pólizas de seguros, deberán acreditar, a satisfacción del ministerio, que se encuentran suficientemente respaldadas por los reaseguros que sean necesarios.

La contratista mantendrá en vigencia, a valores actualizados anualmente, las pólizas de seguros contratadas.

Las indemnizaciones y restitución de los bienes derivados de los siniestros que no estuvieren debidamente asegurados por la contratista, serán de su exclusiva responsabilidad y deberán ser cubiertas de inmediato por la contratista.

**6.2.1. Seguros por riesgos de contaminación y afectación ambiental.** - Son aquellos previstos en la normativa ambiental vigente, y corresponden al cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Adicionalmente, la contratista mantendrá vigentes, al menos, las siguientes pólizas de seguros:

a) Todo riesgo petrolero, incluyendo y no limitado a la perforación, completación y reacondicionamiento de pozos. Esta póliza debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Incendio y líneas aliadas.
- Rotura de maquinaria.
- Pérdida de herramientas y materiales dentro del pozo.
- Sabotaje y terrorismo.
- Robo.
- Así como cualquier otro acto doloso que provoque la suspensión temporal de la actividad.

b) Responsabilidad civil general, que debe incluir al menos las siguientes coberturas:

- Patronal.
- Contaminación y polución súbita y accidental. La contratista deberá contratar esta cobertura por riesgos de contaminación y afectación al ecosistema, durante las operaciones de la contratista, de conformidad con los estándares de la industria petrolera internacional, los que cubrirán los riesgos hasta la suscripción del informe final de la auditoría del área del contrato.
- Responsabilidad civil de vehículos propios y de terceros.

c) Equipo y maquinaria, para cubrir todos los equipos a ser utilizados en las operaciones de la contratista.

- d) Transporte e importaciones, que cubrirá la mercadería o equipos importados por la contratista.
- e) Transporte Interno, que cubrirá la movilización dentro del país, de los materiales de la contratista.
- f) Accidentes personales, que cubrirá al personal de la contratista como públicos que asistan al bloque por cuestiones de trabajo, y deberá incluir la cobertura amplia de vuelos.
- g) Todo riesgo construcción, montaje y puesta en marcha, la contratista deberá presentar, al ministerio, estos seguros al inicio de las obras de construcción o montaje que tenga que realizar durante la ejecución de este contrato, salvo que optare por una cobertura permanente.

La contratista podrá mantener adicionalmente, a su criterio, las pólizas de seguros que considere convenientes para sus actividades.

## Capítulo VII

### Otras disposiciones

**7.1. Disponibilidad de hidrocarburos.-** La contratista, una vez entregada la participación de la producción perteneciente al Estado, dispondrá libremente de los hidrocarburos que le corresponden; sin embargo, si el ministerio, en aplicación de la Ley de Hidrocarburos, exigiere a la contratista el suministro de una parte de su participación en el contrato de petróleo crudo para el abastecimiento de las plantas refinadoras y plantas petroquímicas del país, esta se valorará al precio de referencia (PM).

La contratista tendrá derecho a comercializar la producción que le pertenece en el mercado interno o externo, de conformidad con la normativa y procedimientos legales vigentes.

En caso de que la participación de la contratista sea en dinero, la totalidad de la producción será comercializada por EP PETROECUADOR, debiendo recibir la contratista, como ingreso bruto, el monto correspondiente al porcentaje de su participación, calculado a precio de referencia (PM), en dólares de los Estados Unidos de América, menos el costo de transporte y comercialización y las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; y, de la Ley de Creación de Rentas Sustitutivas para las Provincias de Napo, Esmeraldas y Sucumbíos (Ley No. 40), de la participación que les corresponde y que se encuentran definidas en el contrato.

**7.2. Régimen tributario y participación laboral.** - La contratista pagará la participación laboral, impuesto a la renta, tasas, contribuciones y demás tributos, de conformidad a la normativa tributaria aplicable a este instrumento.

**7.3. Contabilidad.** - El Reglamento de Contabilidad, Control y Fiscalización de los Contratos de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos vigente, emitido por la ARCH, así como las reformas que llegaren a emitirse, será el que determine las normas y procedimientos contables a los que se sujetarán las contratistas.

**7.4. Adquisición, mantenimiento, importación y propiedad de los bienes del contrato.** - La contratista mantendrá en buenas condiciones, todos los equipos, herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles que sean adquiridos para los fines del contrato.

Si se produjere la terminación del contrato durante el período de exploración y/o explotación, la contratista entregará los bienes inmuebles y/o muebles e información generada durante la ejecución del contrato al ministerio conforme lo establece la Ley de Hidrocarburos.

Sobre los contratos de arrendamiento mercantil o leasing se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas.

En la adquisición de bienes, la contratista dará preferencia a la industria nacional y su desarrollo tecnológico, conforme lo establecido en la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

Los bienes necesarios para el cumplimiento del contrato que deban ser importados temporalmente, lo harán al amparo del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y más normativa aplicable.

Todas las solicitudes de prórroga presentadas por la contratista, en caso de ser aprobadas, correrán desde la fecha en la que el plazo que se está prorrogando culmine.

**7.5. Custodia de los bienes preexistentes.** - De ser el caso, a partir de la suscripción del acta entrega - recepción del Bloque, la contratista recibirá del Ministerio de Ambiente y Energía un listado de bienes, pozos o infraestructura preexistentes a ser custodiados por la Contratista.

La Contratista asumirá la responsabilidad con respecto a la gestión de los mismos y presentará informes actualizados de manera paralela al detalle de los bienes adquiridos por la contratista para la operación del bloque, de esta forma, para la reversión y retiro definitivo la contratista debe entregar dichos bienes mediante acta entrega-recepción a EP Petroecuador.

## **Capítulo VIII**

### **Modificaciones a los contratos de participación**

Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán contravenir disposiciones constitucionales y obligaciones emanadas por la ley y deberán ser convenientes para los intereses del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

Los contratos adicionales o los modificatorios acordados por las partes contratantes deberán ser aprobados por el COLH.

Para efectos de contratos modificatorios que impliquen un proceso de negociación, las Inversiones No Amortizadas (INAS), no se contemplarán como flujo de efectivo.

## Capítulo IX

### Disposiciones generales

**9.1. Fiscalización y control.** - El control de las actividades técnicas y económicas por medio de auditorías, será realizado por la ARCH.

La Autoridad Ambiental Nacional, realizará el control ambiental de las operaciones de responsabilidad de la contratista.

**9.2. Administración de los contratos de participación.** - Los contratos de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos serán administrados por el ministerio.

**9.3. Uso y construcción de vías de comunicación.** - La contratista no entregará al uso público, a menos que así lo disponga el ministerio, las vías de comunicación, aeropuertos y puertos marítimos o fluviales que hubiere construido en cumplimiento del contrato, manteniéndose, en todos los casos, la prioridad de uso para las operaciones del mismo.

Para la construcción y utilización de las vías de comunicación, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales y todo lo concerniente a la navegación aérea, fluvial y marítima, la contratista se sujetará a las disposiciones legales y administrativas pertinentes, así como también a las que se estipule en los correspondientes convenios, que deberán celebrar con las instituciones estatales correspondientes.

**9.4. Transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato.** - La transferencia de un contrato o la cesión de derechos y obligaciones provenientes del mismo, deberán ser autorizados por la máxima autoridad del ministerio, de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, y en concordancia con el Reglamento Codificado de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos.

**9.5. Caducidad.** - Las causales para la declaración de caducidad del contrato, son las establecidas en la Ley de Hidrocarburos.

**9.7. Terminación.** - El contrato podrá terminar por cualquiera de las causales de contempladas en la Ley de Hidrocarburos, así como por otras determinadas en el mismo.

**9.8. Adjudicación y suscripción del contrato.** - En caso de contradicción entre las estipulaciones del contrato y las de las bases de contratación, prevalecerán estas últimas.

Durante el período de preguntas y respuestas, las compañías participantes del proceso licitatorio, indicarán por escrito, las cláusulas y puntos, que, a su criterio, ameriten ser objeto de aclaración; el COLH analizará estas peticiones y determinará las modificaciones a las que haya lugar, este particular será dado a conocer a todos los participantes.

**9.9. Interpretación administrativa.** - La interpretación de estas Bases de Contratación es competencia del COLH.

De acuerdo con lo estipulado en la cláusula 4.1.2. del proyecto de contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo), las bases de contratación serán instrumento de interpretación del mismo, conforme la prelación prevista en la referida cláusula.

**9.10. Ley aplicable y jurisdicción.** - El contrato se registrará por las leyes aplicables en el Ecuador, en consecuencia, las partes renunciarán a cualquier discusión, pleito o reclamo por la vía diplomática o consular relativa a cuestiones derivadas del contrato.

Todas las controversias que se deriven de una declaratoria de caducidad o guarden relación con sus efectos, no podrán ser resueltas mediante arbitraje, y deberán ser resueltas por los tribunales competentes del Ecuador. Las controversias sobre actos de la administración tributaria serán resueltas siguiendo los procedimientos administrativos establecidos en la Ley, y de ser el caso, por los tribunales de la materia competente del Ecuador.

**9.11. Idioma.** - El contrato será redactado en castellano y dicha versión será considerada para todos los efectos como la única válida. No obstante, la contratista podrá protocolizar una versión del contrato en otro idioma bajo la aceptación de que, de existir cualquier controversia entre ambas versiones prevalecerá el texto en castellano.